

SOLICITUD ENTREGA DE TITULO OFICIO DE DESEMBARGO RAD: 2017-0346-00

Josefa Maria Alonso Sanjuan <josefalonso12@hotmail.com>

Mar 08/02/2022 10:32 AM

Para: Juzgado 13 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (383 KB)

img20220208_10300651.pdf;

Señor

JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO

DTE: COOPERATIVA COOCREDIPRISA NIT. 802.022.265-9

DDO: JOSEFA ALONSO SANJUAN .C.C. 32.689.620

RAD: 2017-0346-00

ASUNTO: SOLICITUD DE ENTREGA DE TÍTULOS Y OFICIO DE DESEMBARGO.

JOSEFA ALONSO SANJUAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.689.620, actuando en nombre propio me dirijo a su despacho para solicitar muy comedidamente lo siguiente:

1. Que los títulos que reposan en las cuentas del juzgado dentro del proceso de la referencia me sean entregados a mí personalmente dejando sin fuerza la facultad de recibir títulos al doctor FILADELFO CABARCAS.
2. Que me sean entregados los oficios de desembargo actualizado dirigido al pagador de la Secretaría de Educación Distrital de la ciudad ya que los retirados no fueron entregados y su fecha ya caducó.

Agradeciendo de antemano su colaboración.

Del señor Juez,

Atentamente,


JOSEFA ALONSO SANJUAN

C.C. No. No. 32.689.620

Recibo notificaciones al correo: josefalonso12@hotmail.com y al edgarc007@hotmail.com . Cel: 3008058944

SEÑORA JUEZA
TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO
DE: COOCREDIPRISA
DDA: JOSEGA MARIA ALONSO SANJUAN
RADICADO:080014053013-2017-00346

FILADELFO CABARCAS PASTORIZO, conocidos de autos, me permito manifestarle SE SIRVA REVOCAR EL AUTO del 18 de abril, notificado el 19 de abril de 2022, por el correo electrónico, que negó la fijación de los HONORARIOS PROFESIOBALES del suscrito, pongo en su CONSIDERACION para este efecto que me permito RECORDARLE, que ESTE PROCESO TERMINO y que no hay mas actuaciones, que la ultima fue la orden de entrega de los títulos a la PARTE DEMANDADA, que se ordeno el 13 de abril de 2022. Al haberse terminado el PROCESO, con nuestra solicitud se debió fijar los HONORARIOS, por eso le REITERO SE SIRCA REVOCAR EL AUTO DEL 18 DE ABRIL Y NOTIFICADO EL 19 DE ABRIL DE 2022, en subsidio APELO para que sea el superior el revise la actuación.

Correo: paisnaciente2022@gmail.com

Atentamente,

FILADELFO CABARCAS PASTORIZO C. C. 8660999 y T. P. 22031 C. S. J.



RAD: 080014053013-2017-00346-00
PROCESO: EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL

Señora Jueza: En el proceso de la referencia, el apoderado de la parte demandada solicita regulación de honorarios. El proceso figura archivado entre los procesos terminados por transacción. En autos se ordenó el pago de los depósitos que figuraban a nombre de la parte demandada directamente. En cuanto al embargo decretado, la entidad que aplicaba la medida notificó el registro de desembargo.

Barranquilla, Abril 8 de 2022.

RUBÉN D. DELGADO GALEZO.
SECRETARIO.



REF: 080014053013-2017-00346
PROCESO: EJECUTIVO
DTE: COOCREDIPRISA
DDO: JOSEFA MARÍA ALONSO SANJUAN

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO:

Procede el despacho a pronunciarse respecto a la tasación de honorarios solicitada.

PREMISA NORMATIVA:

Artículo 42, 76 Código G. del Proceso y demás normas concordantes.

PREMISA FÁCTICA:

En el asunto que nos ocupa se tiene, que el apoderado judicial de la parte demandada solicitó la fijación de sus honorarios, demarcando un interregno procesal de lo actuado.

Ahora bien, es menester precisar que para proceder con el trámite solicitado imperiosamente debe existir revocatoria del poder conferido o designación de un nuevo apoderado y auto que admita tales posiciones, como lo exige el Art. 76 de nuestro estatuto general procesal.

En la actuación surtida no existen ningunas de las circunstancias listadas en líneas arriba. Lo que se avizora por parte de la demandada es una manifestación expresa en lo tocante al cese de una facultad del poder, como es la de recibir y cobrar los depósitos judiciales por parte de su apoderado judicial.

Vistas así las cosas, no se accederá lo solicitado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. No acceder a la regulación de honorarios solicitado por el apoderado judicial de la parte demandada.
2. Háganse los registros que correspondan en nuestros archivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROSA ALICIA BARRERA LUQUE.
JUEZA

Código 02

Firmado Por:

Rosa Alicia Barrera Luque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 013
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **490ab4b590e265b59b528439ceb6a6f8b17586bad94c4dd9e5af7603807328b0**

Documento generado en 18/04/2022 12:47:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>